

REGLAMENTO INTERNO CAAT

ARTÍCULO 1. MISIÓN Y VALORES.

1.1. El Consejo de Artes Audiovisuales de Tucumán, en adelante el CAAT, promueve la industria audiovisual en todo territorio provincial fomentando la exhibición, distribución, conservación de obras audiovisuales; como así también, impulsa la enseñanza del Lenguaje y Producción Audiovisual en instituciones educativas hacia la profesionalización y perfeccionamiento del sector.

1.2. Los valores que adopta el CAAT para el desarrollo de la actividad audiovisual provincial son: Trabajo en equipo, desarrollo sustentable y sostenible, planificación participativa y cooperación interinstitucional.

Deberes y pautas de comportamiento ético

1.3. Los miembros del CAAT se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

1.3.a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Provincial, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno;

1.3.b. Desempeñarse con: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad;

1.3.c. Velar en todos sus actos por dar cumplimiento a la LEY PROVINCIAL 9578, privilegiando de esa manera interés público sobre el particular;

1.3.d. En tanto consejero ad honorem del CAAT, no podrá recibir ningún beneficio personal vinculado a los recursos y/o bienes provenientes de la LEY PROVINCIAL 9578. Salvo que algún Consejero/a, en su rol de realizador/a audiovisual, aspire a participar de las convocatorias del Fondo de Fomento, este caso podrá ser considerado siempre que se designe un jurado sin vinculación a los proyectos presentados por el/la consejero/a;

1.3.e. Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;

1.3.f. Proteger y conservar la propiedad del Estado Provincial y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados:

1.3.g. Como representantes (titular y suplente) de cada Institución, según manda la LEY PROVINCIAL 9578, cada uno/a deberá sostener en el tiempo la participación activa, productiva y comprometida, la cual deberá verse reflejada en acciones y gestiones tanto dentro como fuera del CAAT.

ARTÍCULO 2. DE LAS REUNIONES.

2.1. El/la Director/a de la Dirección Artística de Medios Audiovisuales del Ente Cultural de Tucumán es el/la Presidente del CAAT y, en tal carácter, tiene entre sus atribuciones convocar y presidir las sesiones del CAAT.

2.2. El CAAT se reúne en sesión ordinaria de forma bimestral en la sede del Ente Cultural de Tucumán.

La sesión es presidida por el/la Director/a y en caso de ausencia, por el/la Secretario/a, con un quórum de al menos cuatro (4) de los miembros del Consejo para sesionar.

Para la aprobación de los actos puestos a consideración se requiere de mayoría simple de los miembros presentes.

En casos de empate el voto del/la Director/a vale doble.

Las sesiones extraordinarias son convocadas por el/la Director/a mediante notificación a los miembros con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.

El/la Secretario/a puede convocar a sesión extraordinaria a solicitud firmada por al menos tres (3) de los miembros del CAAT.

Para la aprobación de los actos puestos a consideración de estas sesiones se requiere una mayoría especial de cinco (5) miembros.

2.3. La reunión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución o a indicación del/la Presidente cuando hubiese terminado el tratamiento de los asuntos puestos a consideración del CAAT. El CAAT, con voto de la mayoría presente, podrá resolver pasar a cuarto intermedio para fecha y hora determinadas.

Cada consejero podrá solicitar un cuarto intermedio por reunión a fin de asesorarse in situ. La presidencia tendrá potestad de determinar la duración del mismo.

2.4. Los miembros del CAAT cuyos representantes y/o suplentes que injustificadamente faltaren a 2 (dos) reuniones ordinarias consecutivas o 5 (cinco) alternadas durante el ejercicio anual, cesará en su mandato previa resolución emitida por el ECT y autorizada por el CAAT mediante acta. Resulta fundamental que cada Institución se vea representada en cada sesión, y en caso de inasistencia sostenida el/la Presidente del CAAT notificará a la Institución a fin de que la misma afecte a un nuevo titular y/o suplente.

2.5. En la confección del Orden del Día se considerará en primer lugar el acta de la reunión anterior. Esta disposición podrá modificarse, pudiendo los miembros del CAAT proponer temas a abordar a consideración y aprobación.

ARTÍCULO 3. DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

3.1. Serán reuniones ordinarias las que se celebrarán bimestralmente en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en los días y horas establecidos previamente al efecto. Se considerarán extraordinarias las convocadas para otros días u horas y con fines expresamente determinados. Las reuniones extraordinarias deberán ser citadas con una anticipación mínima de 3 (tres) días hábiles, las que serán contadas desde la emisión de la citación; y solamente en caso de gravedad o de urgencia podrá abreviarse este plazo.

3.2. El Orden del día será confeccionado por la Dirección del CAAT conforme las bases previstas en este Reglamento, se remitirá por correo electrónico oficial desde la Dirección de Medios Audiovisuales a todos los miembros del CAAT con una antelación de 3 (tres) días hábiles a la reunión respectiva. Los miembros del CAAT podrán proponer temas para su incorporación en el tratamiento. Dicha solicitud deberá ser efectivizada hasta 24 hs. antes de la fecha de la reunión fijada en la convocatoria. Pasado dicho plazo, no serán admitidos nuevos temas en el Orden del día. Los temas propuestos en tiempo y forma por cualquiera de los miembros deben ser obligatoriamente incluidos en el Orden del Día.

3.3. Los Miembros del CAAT que no puedan asistir a alguna reunión deberán comunicar la justificación de su inasistencia ante el/la Director/a hasta dentro de las 24 horas anteriores a la reunión y deberán garantizar la presencia del suplente.

3.4. Cuando pasare el día señalado para la celebración de la reunión ordinaria sin que exista quórum para el funcionamiento del CAAT o cuando la reunión, habiéndose iniciado, deba levantarse por falta de quórum sin haberse finalizado el tratamiento del orden del día acordado, el/la Director/a podrá ordenar una citación especial o extraordinaria.

3.5. Los Miembros del CAAT podrán participar de manera virtual de 2 (dos) de las 6 (seis) reuniones ordinarias anuales. Deberán comunicar al Presidente con una antelación de 48 horas del uso de esta opción, para que se arbitren los medios técnicos necesarios a fin de concretar su participación.

ARTÍCULO 4. CONSEJO DE ARTES AUDIOVISUALES TUCUMAN: ATRIBUCIONES.

4.1. Son atribuciones del/la Director/a del CAAT:

- 4.1.a. Presidir las reuniones desde su inicio;
- 4.1.b. Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden del día,
- 4.1.c. Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento;
- 4.1.d. Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- 4.1.e. Preparar, conjuntamente con el secretario el orden del día;
- 4.1.f. autenticar con su firma el acta de la reunión y, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del CAAT
- 4.1.g. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al CAAT para ponerlas en conocimiento de éste pero, reteniendo las que, a su juicio, fueran inadmisibles, dando cuenta de su proceder en este caso;
- 4.1.h. Hacer citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CAAT;
- 4.1.i. Recibir a las asociaciones profesionales del sector en los casos en que las mismas requieran participación en las reuniones del Consejo;
- 4.1.j. Interceder ante el Poder Ejecutivo Provincial y/o sus reparticiones a los fines de lograr la ejecución de la partida presupuestaria, y concretar los objetivos planificados;
- 4.1.k. Decidir en caso de empate en una votación. Cuando las circunstancias así lo requieran y durante el desarrollo de las reuniones, podrá solicitar a su reemplazante legal que ocupe la presidencia;
- 4.1.l. Gestionar el Fondo de Fomento Audiovisual del CAAT de acuerdo al Mecanismo de Promoción de la presente Ley, atento a las reglamentaciones internas del Ente Cultural de Tucumán, las políticas de fomentos aprobadas y respetando los mecanismos de control y rendición de cuentas establecidos en la legislación provincial vigente;
- 4.1.m. Desarrollar y coordinar el Plan de Fomento y Promoción a la Actividad Audiovisual de Tucumán, orientado a todas las etapas de la cadena productiva de la actividad.
- 4.1.o. Elaborar el balance financiero y operativo del Proyecto de Gestión presentado ante el Consejo.
- 4.1.p. Ella Director/a dictará las medidas que considere necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo de las sesiones.
- 4.1.q. El/la Director/a implementará las medidas que considere necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo de las sesiones. Al asistente al Consejo que faltare al respeto debido al mismo, o a otro asistente, sea o no integrante del órgano, podrá serle impuesta, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes: 1) Llamado al orden; 2) Suspensión en el ejercicio de la palabra; 3) Orden de abandonar la sala; 4) Suspensión provisoria de funciones.

4.2. Son atribuciones del CAAT:

- 4.2.a. Fomentar la industria audiovisual mediante los incentivos promocionales que ésta y otras leyes atribuyan a su administración;
- 4.2.b. Promover la difusión, exhibición y publicidad en todo el territorio provincial, nacional e internacional de los contenidos audiovisuales contemplados en la presente Ley;
- 4.2.c. Asesorar en la creación del Archivo de Preservación del Patrimonio Audiovisual de la Provincia;
- 4.2.d. Promover convenios con el Ministerio de Educación de la Provincia, a fin de impulsar la enseñanza del Lenguaje y Producción Audiovisual en instituciones educativas -públicas o privadas- de todos los niveles educativos del territorio provincial;
- 4.2.e. Asesorar en la creación y administración del Registro Público Audiovisual que incluya a productoras, profesionales y técnicos y artísticos de contenidos de la Provincia;
- 4.2.f. Intervenir en la coordinación de las políticas en materia audiovisual con las actividades de los sectores representados en el CAAT y otros organismos del Estado relacionados al desarrollo productivo y la gestión cultural;

- 4.2.g. Elaborar y dar amplia difusión a la Memoria Evaluativa de la Gestión del CAAT de forma anual, como así también un informe estadístico completo que dé cuenta de la realidad de la actividad audiovisual en la Provincia.
- 4.2.h. Asesorar en la elaboración de proyectos, leyes, decretos del Poder Ejecutivo y ordenanzas municipales en materia de desarrollo de la actividad audiovisual;
- 4.2.i. Aprobar las políticas de promoción financiadas por el Fondo de Fomento Audiovisual de acuerdo a lo previsto en la presente Ley;
- 4.2.j. Propiciar convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales, para la exhibición de tanto en territorio provincial, nacional e internacional, como así en medios electrónicos con y sin fines de lucro.
- 4.2.k. Gestionar internamente en sus instituciones la comunicación, articulación y desarrollo del plan de trabajo del CAAT;
- 4.2.l. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento Interno, así como las resoluciones emanadas de su propio seno y de las reuniones;
- 4.2.m. Crear el Mecanismo de Promoción Audiovisual que articule programas de promoción y de implementación con criterios de selección, bases, condiciones y control del Fondo de Fomento Audiovisual. La elaboración de dicho Mecanismo debe ser aprobada por los miembros del CAAT, en sesión extraordinaria convocada al efecto. Una vez aprobado, el Mecanismo de Promoción Audiovisual debe ser elevado al Presidente del Ente Cultural para su efectiva puesta en funcionamiento y ejecución.
- 4.2.n. Planificar las convocatorias a concursos de fomento para obras audiovisuales destinadas a todo tipo de pantallas (cine, televisión), plataformas y formatos (videojuegos, "streaming" -transmisión de contenidos audiovisuales por internet-, internet, aplicaciones) o dispositivos existentes, a crearse en el futuro.
- 4.1.o. El CAAT podrá convocar sin voto a personas, en calidad de "Participantes Especiales", que a su entender puedan aportar elementos de juicio para resolver un tema correspondiente a la Orden del Día. Los/as Consejeros/as deberán ser informados con 48 horas de anticipación y deberán aprobar la participación del participante especial previo a su incorporación a la sesión.
- 4.1.p. En la primera sesión del año, el CAAT deberá diseñar un calendario anual que delimite un plan de trabajo organizado y adaptado a la realidad laboral del sector. Cualquier modificación del mismo, deberá tener consenso de mayoría.
período.
- 4.1.q. El CAAT debe elegir de entre sus miembros a un Secretario, quien presidirá las sesiones en caso de ausencia del/ la Director/a.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES Y RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL CAAT.

5.1 Son miembros del CAAT el/la Director/a de la Dirección Artística de Medios Audiovisuales y seis (6) Consejeros/as representantes de los siguientes organismos y sectores:

Dos (2) Consejeros/as por el sector audiovisual independiente de la Provincia

Un (1) Consejero/a por el sector gremial audiovisual con sede física real en la Provincia;

Un (1) Consejero/a o por el sector gremial o asociativo de los actores -intérpretes dramáticos- con sede física real en la Provincia;

Un (1) Consejero/a por la Escuela Universitaria de Cine, Video y Televisión de la Universidad Nacional de Tucumán;

Un (1) Consejero/a por el Instituto de Desarrollo Productivo de Tucumán (IDEP).

5.2. Por cada Consejero/a Titular se debe designar el respectivo Suplente. El cargo de Consejero/a es ad honorem y su mandato tiene una duración de dos (2) años, renovable por un (1) período. Los suplentes podrán participar de las reuniones del CAAT con derecho a voz y sin derecho a voto. No se computarán las inasistencias de los mismos.

5.3. Los Miembros del CAAT deberán certificar domicilio de cinco (5) años de residencia continua comprobable en la Provincia de Tucumán como condición para ser designados/as.

5.4. La renuncia escrita que voluntariamente hiciere un miembro del CAAT se pondrá a consideración en la reunión ordinaria próxima a los fines de que la institución involucrada designe a la brevedad su nuevo representante. Aceptada la renuncia se deberá elaborar un acta firmada por los miembros del CAAT al Presidente del ECT a fin de solicitar rectificatoria de Resolución de designación de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE EL/LA SECRETARIO/A CAAT.

6.1. El/la Secretario/a presidirá las sesiones en caso de ausencia del/ la Director/a.

ARTÍCULO 7. SOBRE LAS ACTAS.

7.1. El CAAT llevará un libro de Actas donde quedarán asentadas las deliberaciones y resoluciones de cada reunión, en las mismas se deberá expresar:

7.1.a. El nombre de quien o quienes hayan presidido la sesión; el nombre de los/as Consejeros/as presentes, ausentes con aviso o sin él o con licencia;

7.1..b. La hora de apertura y el lugar en que se hubiere celebrado;

7.1.c. Las observaciones, correcciones y aprobación de las Actas se realizarán a través de domicilio electrónico. Las mismas se firmarán en la siguiente sesión.

7.1.d. Orden del día, como así también las resoluciones sobre cada tema y las aclaraciones u observaciones cuando así lo requiera alguno de los/as consejeros/as;

7.1.e. Se adjuntará los documentos pertinentes a los temas tratados en los casos de ser necesarios,

7.1.f. La hora en que se levante la reunión o en que pase a cuarto intermedio y sus motivos, con fecha y hora de la continuidad de la misma.

7.1.g. Firma del/la Presidente y de los Miembros del CAAT.

7.2. Toda la documentación del CAAT está bajo la custodia de la Dirección Artística de Medios Audiovisuales del Ente Cultural de Tucumán. Los Miembros del CAAT tendrán libre acceso a toda la información y documentación que consideren necesaria para el buen desempeño de sus funciones.

7.3. En caso de pérdida o sustracción del libro de actas, harán plena fe las constancias ante escribano público, hasta tanto se recupere o reconstruya o se habilite, por resolución del Consejo, uno nuevo.

ARTÍCULO 8. DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO.

8.1. Cuando este Reglamento sea revisado y corregido se insertará en su texto y en sus respectivos lugares, las reformas que se hubiesen hecho y se hará todo lo necesario para la impresión, publicación y distribución de nuevos ejemplares con las reformas introducidas.

8.2. Para modificarse del presente Reglamento se requiere del voto afirmativo de la mayoría absoluta (5) de los miembros del CAAT.